

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

PROCESO DE PLANIFICACION

**ANALISIS y JUSTIFICACION
ENFOQUE GENERACION VALOR PUBLICO (EE.1)
ESTRATEGIA MUNICIPAL, 2020-2025**

GARABITO, ABRIL 2022

INTRODUCCION

En los siguientes folios haremos un recorrido jurídico de la propuesta en ejecución 2020-2025 de Garabito que, aunque no se describe puntualmente, la misma responde al estado de situación local y nacional por cuanto se basó no solo en el diagnostico interno (FODA) sino también en los diferentes índices de instituciones públicas y privadas de Costa Rica que llevan una medición en todos los ámbitos del Desarrollo Humano.

La revisión y documentación pasara por aspectos señalados en el Índice de Gestión Municipal 2021 de la Contraloría, que deben concretar alrededor:

EE.1: Enfoque de generación de valor público y específicamente:

- Declaración formal de la visión, la misión y los valores institucionales, alineados al marco jurídico que rige la entidad (competencias, fines y naturaleza jurídica).
- Mapeo de partes interesadas y sus respectivos requerimientos.
- Definición de productos, efectos e impactos que desea generar la entidad.

Asimismo, veremos el origen del cantón de Garabito, la formalización de su institucionalidad de manera independiente del poder ejecutivo al otorgarle constitucionalmente una autonomía política, administrativa y financiera; como aquellas normas que regulan los deberes y atribuciones a los que responden esos tres pilares democráticos de la institución ante los diferentes actores debidamente identificados, sus requerimientos como el sistema organizacional propuesta para llevar a cabo los productos, con sus efectos e impactos, bajo el modelo de normas internacionales de mejora continua.

TABLA CONTENIDO.

	Página
Introducción.....	2
Presentación.....	3
Análisis Jurídico	
Cantonal.....	4
Institucional.....	5
Político.....	6
Administrativo y Financiero.....	7-8
Marco Filosófico PEM.....	9-10
Planificación Institucional.....	11-15
Niveles Organizacionales.....	16
Interesados y Requerimientos.....	17
Productos, Efectos e Impactos.....	18
Bibliografía.....	19

ANALISIS JURIDICO CANTONAL.

NORMA	INSTITUCIONAL
Constitución Política y sus Reformas	Cantón Garabito
<p>ARTÍCULO 168.- Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales.</p> <p>La Asamblea Legislativa podrá decretar, observando los trámites de reforma parcial a esta Constitución, la creación de nuevas provincias, siempre que el proyecto respectivo fuera aprobado de previo en un plebiscito que la Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración.</p> <p>La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.</p>	<p>En ley No. 20 del 18 de octubre de 1915, sobre división territorial para efectos administrativos los caseríos Las Agujas, Tárcoles, Pigres, Las Mantas y Herradura formaron parte del distrito primero del cantón de Puntarenas. En decreto ejecutivo No 15, referente a la División Territorial Administrativa de la República del 25 de febrero de 1965 Jacó constituyó un caserío del distrito primero Puntarenas; en el mismo año, mediante ley No. 3549 del 16 de setiembre, Jacó se convirtió en el distrito noveno del cantón de Puntarenas, cuya cabecera se fijó en el barrio Jacó. En la segunda administración de don José Figueres Ferrer, el 26 de mayo de 1972, en decreto ejecutivo No. 2347-G, sobre División Territorial Administrativa, se le otorgó el título de Villa al barrio de Jacó. En el gobierno de don Daniel Oduber Quirós se emitió el decreto ejecutivo No. 4358-G del 6 de diciembre de 1974, que estableció el Concejo de Distrito de Jacó. Posteriormente en ley No 6512 de 25 de setiembre de 1980, en el gobierno de don Rodrigo Carazo Odio, que creó el cantón de Garabito, la villa adquirió la categoría de Ciudad, por ser cabecera de la nueva unidad administrativa establecida en esa oportunidad.</p>
<p>ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.</p>	<p>Se crea el modelo de Administración del Gobierno Local que estará integrado por un Cuerpo deliberante de regidores y por un administrador denominado Alcalde, elegidos popularmente cada cuatro años.</p>
<p>ARTÍCULO 170.-Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.</p> <p>La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados.</p> <p>Transitorio. -La asignación presupuestaria establecida en el artículo 170 será progresiva, a razón de un uno coma cinco por ciento (1,5%) por año, hasta completar el diez por ciento (10%) total.</p> <p>Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales. Hasta que la Asamblea Legislativa apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese período, de conformidad con lo indicado en ese mismo numeral.</p>	<p>La Municipalidad es autónoma y el financiamiento de la administración como de los proyectos que se ejecutan obtendrán el financiamiento de los ingresos propios como del aporte del estado conforme a las competencias que le sean trasladadas por el Gobierno Central.</p>

ANALISIS JURIDICO INSTITUCIONAL

NORMA	INSTITUCIONAL
Constitución Política y sus Reformas	Gobernanza Municipal
<p>ARTÍCULO 171.- Los regidores Municipales serán elegidos por cuatro años y desempeñarán sus cargos obligatoriamente.</p> <p>La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán. Sin embargo, las Municipalidades de los cantones centrales de provincias estarán integradas por no menos de cinco Regidores propietarios e igual número de suplentes.</p> <p>Las Municipalidades se instalarán el primero de mayo del año correspondiente.</p> <p>Transitorio (artículo 171). -Los Regidores Municipales que resulten electos en las elecciones de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ejercerán sus cargos desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y dos hasta el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis.</p>	<p>La elección del cuerpo deliberativo integrado por un número de regidores debidamente determinados por una ley y los cuales desempeñaran sus cargos por cuatro años y su ingreso a su ejercicio será el primer día del mes de mayo del año correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 172.- Cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario y un suplente con voz, pero sin voto.</p> <p>Para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos calificados las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar las municipalidades. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados y regulará su estructura, funcionamiento y financiación.</p> <p><i>Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 8105 de 31 de mayo del 2001)</i></p>	<p>Refiere al tipo de representación política a la que está sujeto cada distrito de un cantón, su forma de actuar y que órgano podrían integrar los cuales tienen autonomía funcional propia y actuaran conforme a ley especial creada desde el congreso de la república.</p>
<p>ARTÍCULO 173.- Los acuerdos Municipales podrán ser:</p> <p>1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado;</p> <p>2) Recurridos por cualquier interesado.</p> <p>En ambos casos si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente.</p>	<p>La municipalidad es un ente democrático que garantiza que sus acuerdos puedan ser debatidos internamente como en otras instancias.</p>
<p>ARTÍCULO 174.- La ley indicará en qué casos necesitarán las Municipalidades autorización legislativa para contratar empréstitos, dar en garantía sus bienes o rentas, o enajenar bienes muebles o inmuebles.</p>	<p>En determinado momento los Gobiernos Locales, por la magnitud de sus competencias y atribuciones estarán sujetas a presentar proyectos de ley a la Asamblea Legislativa, para atender las diferentes necesidades internas como externas.</p>
<p>ARTÍCULO 175.- Las Municipalidades dictarán sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, los cuales necesitarán para entrar en vigencia, la aprobación de la Contraloría General que fiscalizará su ejecución.</p>	<p>La Municipalidad podrá presentar y ejecutar sus propios presupuestos ordinarios y extraordinarios, los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y Contraloría.</p>

ANALISIS JURIDICO POLITICO

Código Municipal y sus Reformas	Gobernanza y Administración-Concejo Municipal
<p>Artículo 12. - El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.</p>	<p>El gobierno local que está compuesto por el Concejo Municipal con sus regidores y un alcalde su suplente, todos de elección popular.</p>
<p>Artículo 13: Atribuciones del Concejo</p> <p>a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.</p> <p>b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.</p> <p>j) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.</p>	<p>Fijar políticas de desarrollo con base al Plan de gobierno del Alcalde para su periodo, con la participación ciudadana.</p> <p>Aprobar los presupuestos que presente el Alcalde. Contribuciones, Tasas y precios que cobre por los servicios municipales y proponer proyectos a la Asamblea Legislativa.</p>
<p>l) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades. (Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008).</p>	

ANALISIS JURIDICO AMINISTRATIVO y FINANCIERO

Código Municipal y sus Reformas	Gobernanza y Administración-Alcaldía
<p>Artículo 14.- Denominase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.</p> <p>Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.</p> <p>En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución</p>	<p>La creación de la figura del Alcalde y los dos vicealcaldes</p>
<p>Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón.</p>	<p>Al iniciar su posición el Alcalde deberá presentar ante el Concejo un Plan de Gobierno el cual debe difundir a las organizaciones y personas vecinas del cantón.</p>
<p>g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género.</p> <p>(Así ampliado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre del 2008).</p>	<p>Presentar informe de labores de la ejecución de su programa de gobierno y el Plan Estratégico de la Municipalidad tanto al Concejo como a la Ciudadanía.</p> <p>Presentar los proyectos de presupuesto Ordinarios y Extraordinarios vinculados al Plan Estratégico Municipal ante el Concejo.</p>
<p>h) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.</p>	<p>Darle seguimiento al cumplimiento de la política adoptada por la Municipalidad, el logro de fines propuestos en el plan de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos.</p>
<p>i) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales;</p>	<p>Fiscalizar el cumplimiento con la política de igualdad y equidad de géneros, impulsando políticas, planes y acciones a favor de la equidad e igualdad entre géneros.</p>
<p>o) Fiscalizar y garantizar que la municipalidad cumpla con una política de igualdad y equidad entre los géneros acorde con la legislación existente adoptada por el Estado, mediante el impulso de políticas, planes y acciones a favor de la equidad e igualdad entre los géneros.</p> <p>(Así adicionado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre del 2008).</p>	<p>Fiscalizar el cumplimiento con la política de igualdad y equidad de géneros, impulsando políticas, planes y acciones a favor de la equidad e igualdad entre géneros.</p>
<p>p) Impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios.</p> <p>(Así adicionado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre del 2008).</p> <p>-Circular 002-2021-TM, Reglamento Política Diversidad, inclusión y no discriminación.</p>	<p>Impulsar una estrategia que desarrolle y promueva la igualdad y equidad de género tanto a nivel de la institución como de la comunidad.</p> <p>Aplicar en el cantón como a lo interno la política de inclusión y no discriminación.</p>

ANALISIS JURIDICO AMINISTRATIVO y FINANCIERO

Código Municipal y sus reformas	Competencias y Atribuciones-Municipalidad
Artículo 1: "El Municipio está constituido por el conjunto de vecinos residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses por medio del gobierno municipal".	Se crea el Gobierno Local para administrar y promover los intereses de los vecinos residentes del cantón de Garabito.
Artículo 4.- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:	Gobierno Local autónomo: Política, administrativa y financieramente.
a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.	<p>Le permite crear aquellas regulaciones de los servicios que brinda a los ciudadanos como para la operación adecuada interna. Acordar los recursos que se ocupen para ejecutar los servicios y proyectos enfocados a la comunidad como para garantizar la operación de la institución, cuyo financiamiento dependa de sus propios ingresos establecidos a través de los tributos (tasas, impuestos, precios, etc).</p> <p>Concertar alianzas público y privadas nacionales e internacionales para la ejecución de programas y cumplir sus funciones. Al tener que responder por sus actuaciones a la ciudadanía, podrá realizar consultas populares por aquellas iniciativas que en determinado momento puedan afectar los intereses de la comunidad en general que le permita un desarrollo participativo e inclusivo, contemplando la diversidad de necesidades e impulsar políticas públicas para la promoción derechos de la ciudadanía, de las mujeres y en favor de la igualdad y la equidad de género.</p>
b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.	
c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.	
d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.	
e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.	
f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	
g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta Ley y su Reglamento.	
h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.	
i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género.	

ANALISIS JURIDICO MARCO FILOSOFICO.

MISION:			
Somos un gobierno local que brinda servicios públicos y promueve el desarrollo cantonal para satisfacer las necesidades y mejorar las condiciones de vida y oportunidades de sus habitantes, visitantes, actores económicos y sociales.			
¿Quiénes Somos?	¿A quiénes nos debemos?	¿Qué brindamos?	Normativa
Somos un Gobierno Local	A nuestros pobladores, visitantes, actores sociales y económicos	Servicios Públicos para satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida	Constitución Política. Artículos: 168 al 175 Código Municipal. Artículos: 1 y 4

VISION:				Normativa
Ser un gobierno local innovador, generador, articulador y facilitador de estrategias de buen impacto comercial y turístico, para la satisfacción de la calidad de vida de sus habitantes, visitantes, clientes, y demás actores económicos y sociales de nuestro Cantón.				
¿Qué y cómo queremos ser dentro de 5 años?	¿En qué queremos convertirnos?	¿Para quién trabajaremos?	¿En qué nos diferenciamos?	
Un gobierno local innovador	Aliado, facilitador y articulador	Habitantes, visitantes, actores económicos y sociales	Bellezas naturales y plataforma turística	Constitución Política. Artículos 168 al 175. Código Municipal. Artículos: 1 y 4

Valores	Principios	Normativa	Descripción
1. Ética en la función	<p>1.1. Equilibrio, Eficacia y Eficiencia Institucional.</p> <p>1.2. Vocación de Servicio.</p> <p>1.3. Deber de probidad.</p>	<p>-Ley 8331 General Administración financiera y presupuestos públicos, Art 5 Principios Presupuestarios.</p> <p>-Normas Técnicas de Presupuestos R-DC-73-2020, CGR.</p> <p>-Ley 8292 General de Control Interno.</p> <p>-Ley 8422 contra la corrupción y enriquecimiento ilícito, Art. 3</p> <p>-Circular 003-2022-TM, Política Pública para la Prevención de la Corrupción</p>	<p>-Llevar a la practica el ejercicio de su función alrededor del bloque de legalidad.</p> <p>-Procurando hacerlo previendo que la gestión sea de manera planificada que garantice el uso eficiente y eficaz de los recursos.</p> <p>-Sirviendo para que se alcance la satisfacción posible.</p>
2. Disciplina	<p>2.1. Dosificación de actitudes y aptitudes.</p> <p>2.2. Actuar ordenado y perseverante</p> <p>2.3 Alta productividad</p> <p>2.4. Código de conducta adecuada</p>	<p>-Código Municipal en su artículo 156 incisos a) al j)</p> <p>-Circular 003-2022-TM, Política Pública para la Prevención de la Corrupción.</p> <p>-Ley 8292 General de Control Interno.</p>	<p>-Tener las actitudes, aptitudes prestas a la consecución de los objetivos estratégicos procurando sacar los mejores resultados con respeto al bloque legalidad.</p>
3. Equidad	<p>3.1. Justicia Social e imparcialidad</p> <p>3.2. Inclusividad</p> <p>3.3. Conciencia Objetiva</p>	<p>-Código Municipal en su artículo 4 inciso i)</p> <p>-Código Municipal en su artículo 17 inciso e)</p>	<p>-La formulación y ejecución de los planes de manera inclusiva, atendiendo las necesidades de la mayoría.</p>
4. Servicio	<p>4.1 Atención al cliente</p> <p>4.2 Mejora continua de los procesos y la calidad</p> <p>4.3 Cumplimiento de compromisos</p>	<p>-Constitución política en su artículo 169.</p> <p>-Código Municipal en su artículo 1</p>	<p>-Los servicios que se brindan descansan en las necesidades de los ciudadanos que con el centro de interés, cuyo compromiso sea de una constante mejora de los mismos.</p>
5. Liderazgo	<p>5.1. Innovación</p> <p>5.2. Capacidad de toma de decisión participativa e inclusiva.</p> <p>5.3. Consolidación de Alianzas Estratégicas.</p> <p>5.4 Gozar de la Autonomía Administrativa y Financiera.</p>	<p>-Constitución Política en su artículo 170.</p> <p>-Código Municipal, en su artículos 4 inciso f, 13 inciso a)</p>	<p>-Bajo el ámbito de la Autonomía incluyendo a la ciudadanía en la toma de decisiones para la ejecución de recursos propios y de otras instituciones de manera innovadora que permita atender sus necesidades.</p>

**ANALISIS JURIDICO
PLANIFICACION INSTITUCIONAL.**

Ley 5525 Planificación Nacional	Planificación
<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>De los Objetivos y Funciones</p> <p>Artículo 1º.- Se establece un Sistema Nacional de Planificación que tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a) Intensificar el crecimiento de la producción y de la productividad del país.</p> <p>b) Promover la mejor distribución del ingreso y de los servicios sociales que presta el Estado.</p> <p>c) Propiciar una participación cada vez mayor de los ciudadanos en la solución de los problemas económicos y sociales.</p>	<p>Nacimiento del Sistema de Planificación y sus objetivos principales.</p>
<p>Artículo 3º.- Constituirá el Sistema Nacional de Planificación los siguientes organismos:</p> <p>a) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.</p> <p>b) Las unidades u oficinas de planificación de los ministerios, instituciones descentralizadas y entidades públicas locales y regionales.</p> <p>c) Los mecanismos de coordinación y asesoría, tales como consejos asesores, comités interinstitucionales, comisiones consultivas y otros.</p>	<p>Los órganos institucionales obligados a planificar.</p>

<p>Ley 8331 Administración Financiera y Presupuestos Públicos</p>	<p>Presupuesto</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Cumplimiento de los lineamientos</p> <p>Los órganos de la Administración Central cuyos presupuestos deben ser aprobados por la Contraloría General de la República, así como los incluidos en el inciso c) del artículo 1 de esta Ley, remitirán a la Autoridad Presupuestaria copia de sus documentos presupuestarios cuando los presenten a la Contraloría para su aprobación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. La Autoridad Presupuestaria informará a la Contraloría General de la República sobre los resultados de esta verificación.</p>	<p>El presupuesto municipal es aprobado por la Contraloría, por consiguiente debe cumplir con lo que solicite la Autoridad Presupuestaria.</p>
<p>Ley 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito.</p>	<p>Planificación</p>
<p>Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.</p>	<p>El deber del funcionario de orientar su gestión a la satisfacción del interés público y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, eficiente y continua en condiciones de igualdad para los habitantes como también administrar los recursos públicos con eficiencia, economía, eficacia y dando cuentas.</p>
<p>Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la Republica R-DC-73-2020</p> <p>Norma 2.1.3 Responsabilidad del Jerarca. Norma 2.1.4 Vinculación con la Planificación Norma 2.1.5 Visión Plurianual en el Presupuesto Institucional. Norma 4.1.9 Producto Final de la Formulación Presupuestaria. Norma 4.2.5 Nivel de detalle del Presupuesto Institucional sometido a aprobación presupuestaria interna. Norma 4.2.6 Aprobación Externa del Presupuesto Institucional. Norma 4.2.11 Presentación de Presupuestos que Extraordinarios que incorporen Superávits. Norma 4.3.11 Cantidad de Variaciones presupuestarias y montos a varias por modificación presupuestaria Normas 4.5.3 y 4.5.6, Información de la Evaluación Presupuestaria que se debe suministrar a la CGR.</p>	<p>Planificación y Presupuesto.</p> <p>Son normas de Contraloría que actualizan desde la formulación, la ejecución y evaluación de instrumentos presupuestarios vinculados a los Planes de Desarrollo y Plan Operativo Municipal de manera plurianual a través de (Modificaciones, Ordinarios y Extraordinarios), en las cuales define periodos o incluye nuevos, para la presentación de la documentación de respaldo. Asimismo, aquella información complementaria que podría estar solicitando en caso de modificaciones internas y aquella que se debe remitir en su momento.</p>

Ley 4240 De Planificación Urbana	Planificación Territorial Local
<p>Artículo 9.- La asesoría y asistencia local enunciada en el inciso 3) del artículo 7, comprenderá la colaboración de la mencionada Dirección con miras a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Preparar, aplicar y modificar el Plan Regulador y sus reglamentos; 2) Estudiar y recomendar mejoras a los sistemas administrativos y a los recursos de las municipalidades, con el objeto de posibilitar un mayor desarrollo de los programas locales de planificación; y 2) Proponer a las municipalidades proyectos de financiación cooperativa, tendientes a efectuar mejoras de especial trascendencia que impulsen la aplicación de los planes reguladores. 	<p>La Dirección del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, se encarga de asesorar a las municipalidades la formulación e implementación de los planes reguladores en sus cantones.</p>

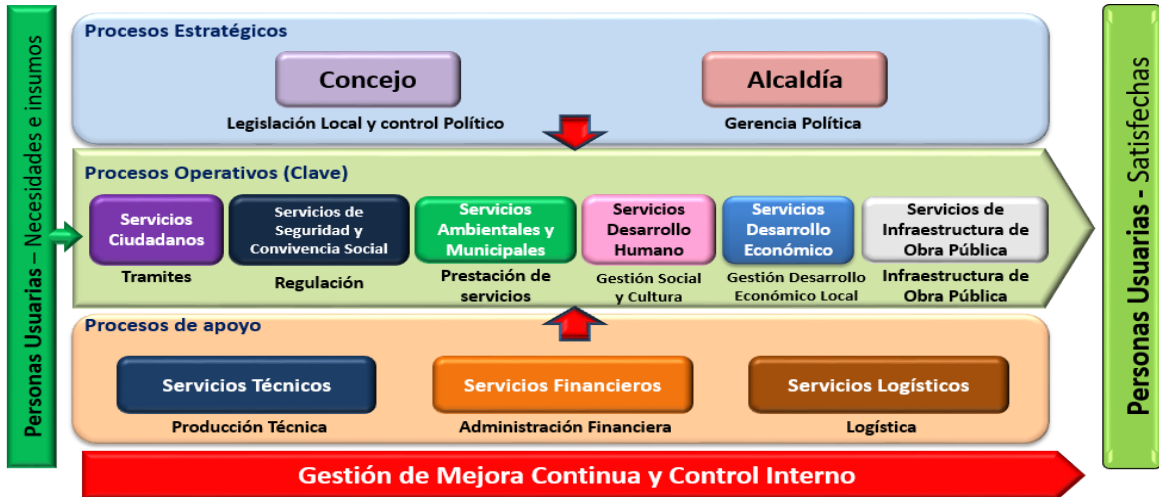
Código Municipal y sus Reformas	Planificación y Presupuesto.
<p>Artículo 101. - El presupuesto municipal deberá satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonable y consecuente con el principio de igualdad y equidad entre los géneros, y la correspondiente distribución equitativa de los recursos. (Así reformado por el aparte f) del artículo único de la Ley N ° 8679 del 12 de noviembre de 2008).</p>	<p>El presupuesto debe financiar el plan operativo</p>
<p>Artículo 103. - En la primera semana de julio, los concejos de distrito deberán presentar una lista de sus programas, requerimientos de financiamiento y prioridades, basados en el Plan de Desarrollo Municipal y considerando las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres. De conformidad con las necesidades de la población, el concejo incluirá en el presupuesto municipal, los gastos correspondientes, siguiendo el principio de igualdad y equidad entre los géneros.</p>	<p>Se fija la fecha para la presentación de las propuestas prioritarias y su financiamiento, basado en el Plan Estratégico Municipal. De conformidad con las necesidades de la población.</p>
<p>Artículo 106. - El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades, deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año y los extraordinarios, dentro de los quince días siguientes a su aprobación. Ambos términos serán improrrogables. A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados. En ellas, deberá estar transcrito íntegramente el respectivo presupuesto, estarán firmadas por el secretario y refrendadas por el alcalde municipal: además, deberá incluirse el Plan operativo anual, el Plan de desarrollo municipal y la certificación del tesorero municipal referente al respaldo presupuestario correspondiente.</p>	<p>Consiste en la participación de la Contraloría para la aprobación de los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios que tramita la municipalidad y la fecha límite de hacerlo como los demás requisitos que se deben aportar para que suceda.</p>
<p>Artículo 121. - El Concejo definirá cuáles informes deben rendir las unidades administrativas, para valorar el cumplimiento de las metas fijadas en los planes operativos.</p>	<p>El Concejo Municipal, podrá solicitar un rendición de cuentas de las metas fijadas y cumplidas de los planes operativos.</p>

Reglamento de Planificación y Presupuesto	Presupuesto y Planificación
<p>Artículo 14º—El último día hábil de junio de cada año, será el plazo límite para que los Concejos de Distritos presenten al Concejo municipal las necesidades y este a su vez las traslade al Alcalde Municipal para que las envíe a los técnicos especializados según el tema para la elaboración de la solicitud presupuestaria, metas y requerimientos o bien un perfil de proyecto según lo amerite. En cuanto a las dependencias internas municipales presentarán requerimientos justificados en función con la meta de mejora u operativa, para la cual se requiera. Lo anterior deberá estar vinculado a una línea de acción de los Planes de corto, mediano, largo plazo y de Gobierno en turno, para lo cual la administración deberá establecer el procedimiento y los formularios, plantillas, instructivos, que se utilizarán para alimentar y trasladar al Plan Operativo Institucional todas las iniciativas y el presupuesto que correspondan.</p>	<p>Esta responsabilidad recae en los regidores, Alcalde y los coordinadores internos de los diferentes procesos, quienes deben respetar el uso de las herramientas adecuadas para la presentación de las propuestas, sino que las mismas deben responder a la vinculación con la planificación de mediano y largo plazo de la institución en el plazo establecido.</p>
<p>Artículo 15º— Las metas y proyectos al elaborarlos cumplirán con cuatro condiciones esenciales: Naturaleza técnica, principios presupuestarios, financiamiento y la vinculación con líneas de acción de los planes vigentes, por lo cual una vez aprobados, no podrán ser objeto de eliminación o sustitución en ningún otro instrumento. A más tardar el 30 de agosto de cada año, el Alcalde Municipal, deberá presentar al Concejo Municipal la propuesta del plan operativo anual y el presupuesto ordinario.</p>	<p>Los proyectos e iniciativas en general deberán ser construidos considerando posible etapas para lograrlo y a partir de la naturaleza técnica, principios presupuestarios, financiamiento y vinculación de los mismos con los planes de mediano y largo plazo de la institución.</p>
<p>Artículo 17º--El Plan Estratégico Municipal tendrá una vigencia de 5 años, el Plan de Desarrollo Humano Local, regirá para 10 años; ambos instrumentos, una vez vencidos se deben renovar, y su elaboración será responsabilidad del encargado del proceso de Planificación, en conjunto con la comisión o comité designada por el Alcalde Municipal; establecido en el "Manual de procedimientos de formulación, aprobación, ejecución, evaluación presupuestaria y otros".</p>	<p>Este artículo del Reglamento vigente, nos indica no solo la vigencia sino el tipo de instrumentos, sobre quien recae el liderazgo del proceso de planificación como de una comisión establecida para actualizarlos.</p>
<p>Artículo 18º.—Dentro de los primeros 15 días del mes de febrero y del mes de julio de cada año, una vez remitidos los informes de ejecución presupuestaria como la medición de metas por parte de los encargados de áreas y el sub proceso de presupuesto, el encargado del proceso de Planificación realizara las dos "Evaluaciones Físicas y Financieras" semestrales, que tendrán que analizar y aprobar el Concejo Municipal para su envío oportuno a la Contraloría General de la República, establecido en el "Manual de procedimientos de formulación, aprobación, ejecución, evaluación presupuestaria y otros".</p> <p>De igual manera una vez finalizado cada TRIMESTRE, en la primera semana del mes posterior, todos los encargados de los procesos y el sub proceso de Presupuesto, tendrán la obligación de enviar el avance de metas como de la ejecución presupuestaria que se haya efectuado, con el propósito de que el encargado del proceso de Planificación emita el informe respectivo, similar a lo citado al inicio del artículo, establecido en el "Manual de procedimientos de formulación, aprobación, ejecución, evaluación presupuestaria y otros".</p>	<p>En este artículo se fijan las fechas de la rendición de los resultados obtenidos por las metas o proyectos que fueron ejecutados por los diferentes encargados de los procesos, como también con el propósito que se realizan.</p>

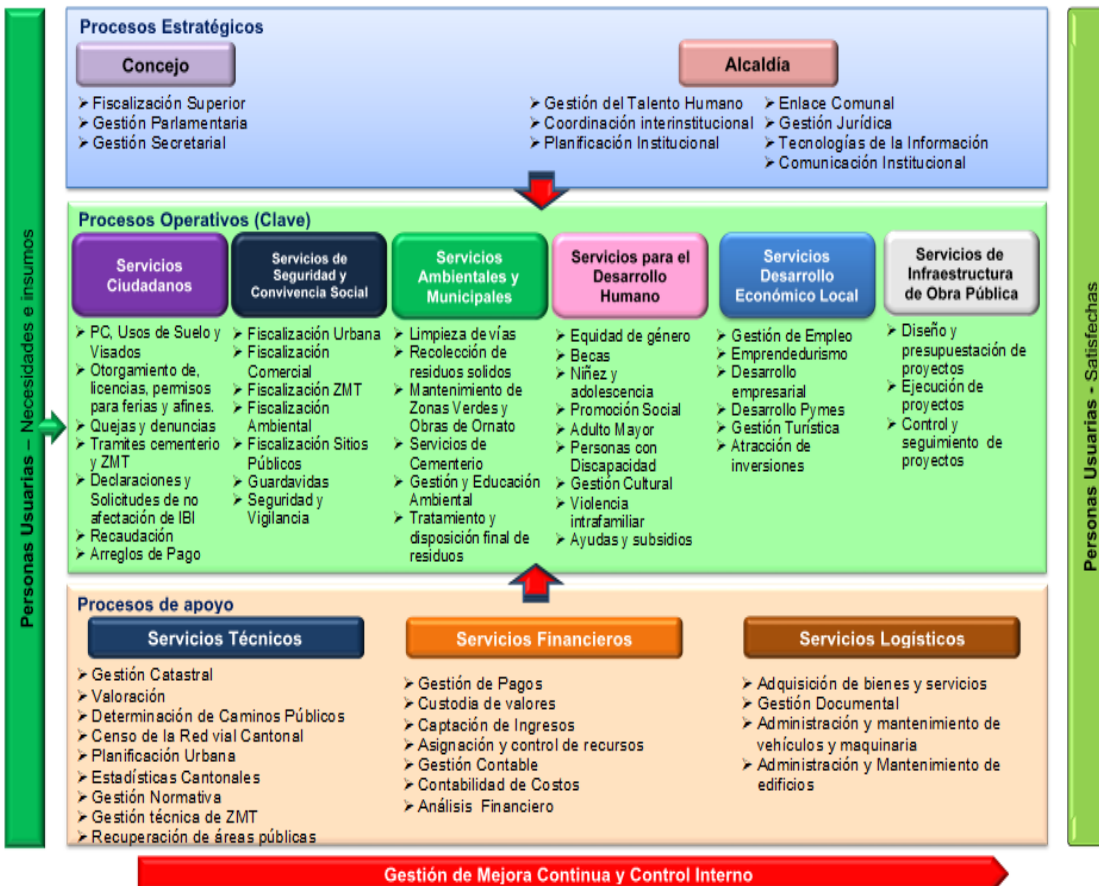
Manual Procedimientos de la formulación, ejecución, evaluación presupuestaria y otros.	Presupuesto y Planificación.
-Formulación del Ordinario de Corto Plazo , folio 8.	En este se indica que el Alcalde emite directriz, definiendo la fecha de presentación de las propuestas, la comisión que lo liderara, las herramientas en las cuales harán las presentaciones de las metas y el instructivo del llenado. Asimismo define las áreas responsables de hacer la presentación de la propuesta como los pasos para llevar el anteproyecto hasta la aprobación del Concejo como los documentos que se deben aportar para que la Contraloría los apruebe.
-Formulación y presentación Extraordinarios: I ,II y III, folio 18 al 23	En estos folios se describe quienes son los responsables en las etapas de la formulación, las áreas designadas como la comisión que hará la filtración de las mismas como las herramientas que se llenaran bajo el esquema establecido como para el ordinario hasta llegar a la aprobación del Concejo como la presentación ante Contraloría.
-Formulación, presentación y aprobación de las modificaciones internas a partir del folio 32.	En estos folios se describe quienes son los responsables en las etapas de la formulación, las áreas designadas para la filtración y presentación de las propuestas, las herramientas utilizadas para su formalización y el esquema hasta la aprobación del Concejo.
-Evaluación de la ejecución de las metas, a partir del folio 41.	En estos folios se describe quienes son los responsables en esta etapa de medición de los resultados obtenidos por la ejecución y el envío de la información al área de Planificación para que este institucionalice estos datos y los logre integrar en un informe tanto a la Administración como a la Contraloría.

NIVELES ORGANIZACIONALES

Macromapa 1° Nivel – Municipalidad de Garabito



Macromapa 2° Nivel – Municipalidad de Garabito



MAPEO INTERESADOS y REQUERIMIENTOS

Interesados	Requerimientos
Población y Visitantes (Civil y Turistas Nacionales y Extranjeros).	1-Tramites, recepción-entrega documentos, licencias, atención de quejas, arreglos de pagos y pago de tributos. 2-Desarrollo de capacidades, espacios de cultura, lectura, comunicación, internet, deporte, habilidades, esparcimiento, ejercicio, educación. 3-Establecer regulaciones municipales: en lo administrativo, político y financiero. Proyectos de ley y autorizaciones. Emisión de directrices, decretos, reglamentos; resoluciones judiciales. 4-Facilidad para poner en practica iniciativas de negocios, alianzas, convenios, proponer proyectos para atender necesidades y problemas comunes de manera inclusiva. 5-Demandante de servicios públicos de calidad, educación o capacitación, empleo, atención de riesgos, vivienda, seguridad, ambientales y planificación urbana. 6-Participacion electoral y en toma de decisiones en temas relacionados a la sociedad civil, Inclusividad, equidad de género, diversidad, presupuestos, planes, control y seguimiento de proyectos. 7-Informacion del manejo de los recursos públicos, comportamiento ético en el desempeño de las funciones de los funcionarios públicos, informe de las denuncias atendidas o no atendidas y la medición a través de diferentes índices de gestión de diferentes instituciones públicas a nivel nacional e internacional.
Actores Políticos, Gobierno, Legislativo y Judicial.	
Actores Sociales (Asociaciones Desarrollo, Asociaciones Acueductos, instituciones públicos, privadas, Universidades, Escuelas, Colegios, Institutos)	
Actores Económicos (Empresas públicas, privadas, Asociaciones, Cooperativas, Bancas, Financieros, Superintendencias, microempresas, pymes)	
Actores Ambientales (Instituciones Públicas, Privadas, Asociaciones, Organizaciones Internacionales (Embajadas, ONU, ONGS).	
Actores Fiscalizadores, Contraloría General de la Republica, Defensoría de los Habitantes, Procuraduría General de la Republica.	

PRODUCTOS, EFECTOS E IMPACTOS

Productos	Efectos	Impactos
1-Otorgamiento Licencias	1.1-Formalizacion	1.1-Aumento Recaudación
2-Recepción y entrega documentos	2.1-Atencion Centralizada.	2.1-Igualdad de trato
3-Recaudación, tramites e información digital.	3.1-Diversidad opciones tramites en línea.	3.1-Agilidad en los Servicios
4-Fiscalización	4.1-Combatir la informalidad	4.1-Reduccion evasión.
5-Seguridad	5.1-Brindar protección	5.1-Aumenta Confianza
6-Prestación Servicios	6.1-Cumplimiento de horarios	6.1-Servicios constantes
	6.2-Definición de Rutas	6.2-Beneficio común
	6.3-Menor cantidad de Quejas	6.3-Mejor calidad servicio
7-Educación Ambiental	7.1-Manejo adecuado Recursos (Residuos, Hídrico, fauna y flora)	7.1-Mejora Salud Publica y reducción cambio climático.
	7.2-Proteccion de recursos	7.2-Disminuye riesgos naturales
8-Equidad Genero	8.1-Trato igualitario	8.1-Disminucion discriminación
8.2-Inclusividad	8.2-Atencion grupos etarios	8.2-Poblacion más feliz
8.3-Violencia Intrafamiliar	8.3-Tratamiento focalizado	8.3-Reduccion Conflictos
8.4-Ayudas y subsidios	8.4-Cubrir necesidades básicas	8.4-Poblacion meta beneficiada
9-Desarrollo Emprendimiento, empresas y pequeñas empresas.	9.1-Crecimiento económico	9.1-Mayor inversión y competitividad.
9.2-Gestion Empleo	9.2-Demanda y oferta	9.2-Disminucion Desempleo.
	9.2.2-Capacitaciones efectuadas.	9.2.2-Población meta beneficiada.
9.3-Gestion Turística	9.3-1-Aumento visitación	9.3-1-Generacion Divisas.
9.4-Atraccion Inversiones	9.4-1-Alianzas pactadas	9.4-1-Cantidad proyectos financiados
10-Diseño, presupuesto, ejecución, control y seguimiento de proyectos.	10.1-Necesidades priorizadas.	10.1-Poblacion beneficiada
	10.2-Proyectos ejecutados	10.2-Kilometros mejorados. 10.3-Nuevos o mejores metros cuadrados Obra Pública

Bibliografía: *Metodología Para el Diseño de Estrategia Nacional/Mideplan/2019.*